

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO QUICENO QUICENO
DEMANDADO: COLMENA ARL Y OTROS
RADICADO: 19001-31-05-001-2010-00079-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 21 de enero 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el abogado de la parte demandante ha solicitado la entrega de un deposito judicial a favor de su poderdante. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 32
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el juzgado en una anterior oportunidad, en virtud de la solicitud del pago de un título judicial y en aras de determinar si la suma consignada se acompasaba a lo adeudado por la entidad demandada, procedió a remitir el expediente al liquidador asignado por la jurisdicción ordinaria, quien determinó que la **suma adeudada ascendía a \$24.546.907**, aunado a ello, dejó la salvedad, de que no había constancia de la fecha de inclusión en nómina de la mesada pensional, por lo que en la liquidación se realizó el cálculo de las mesadas hasta junio 30 de 2021.

Es así como, mediante auto interlocutorio Nro. 602 del 26 de octubre de 2021, se dispuso la entrega a la parte demandante del título judicial **Nro. 469180000618993** por valor de **\$18.301.365,97**.

Así las cosas, luego de descontada la suma referida, se tiene que se adeuda **un saldo de \$6.245.541,03**, ello a la fecha de la liquidación efectuada por el actuario de la jurisdicción ordinaria, la cual se efectuó hasta el día 30 de junio de 2021, sin perjuicio de los valores que pudieren seguirse causando a la fecha.

En consecuencia, respecto del título solicitado en esta oportunidad, se procedió a revisar el sistema de consulta de títulos del Banco Agrario, encontrándose a disposición de la parte demandante el título judicial **Nro. 469180000622854**, por valor de **\$ 3.634.104**, siendo procedente su entrega.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

ENTREGAR a la parte demandante o a su apoderado judicial siempre que acredite la facultad para recibir, el título judicial **Nro. 469180000622854**, por

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO QUICENO QUICENO
DEMANDADO: COLMENA ARL Y OTROS
RADICADO: 19001-31-05-001-2010-00079-00

valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (**\$ 3.634.104**).

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. **007** se notifica el auto anterior.

Popayán, **24 de enero de 2022.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00050-00
DEMANDANTE: TINA ADRIANA SOLANO OTERO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 21 de enero del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 026
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A., obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 30 de enero del año 2018, proferida en primera instancia.

Por lo antes mencionado, se ordenará INCLUIR la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/C (\$ 4.542.630.00), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/C (**\$4.542.630.00**), **COMO AGENCIAS EN DERECHO** dentro de la liquidación de costas de primera instancia, a

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00050-00
DEMANDANTE: TINA ADRIANA SOLANO OTERO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00050-00
DEMANDANTE: TINA ADRIANA SOLANO OTERO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 21 de enero del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SEGUNDA INSTANCIA Y CASACIÓN A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERA INSTANCIA:

A CARGO DE PORVENIR

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.542.630.00

SEGUNDA INSTANCIA:

A CARGO DE COLPENSIONES:

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526.00

CASACIÓN:

SIN CONDENA EN COSTAS:	-0-
------------------------	-----

TOTAL: \$ 5.451.156.00

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00050-00
DEMANDANTE: TINA ADRIANA SOLANO OTERO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 21 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$4.542.630.00 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.; y \$908.526.00 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 027
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00050-00
DEMANDANTE: TINA ADRIANA SOLANO OTERO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. 007 se notifica el
auto anterior.

Popayán, **24 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00051-00
DEMANDANTE: SADY MARISOL BASTIDAS BRUN
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 21 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que las partes demandadas por intermedio de apoderado contestaron la demanda. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 025.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación y el informe secretarial que precede se observa que la demanda fue contestada por las partes demandadas, con respecto a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se tiene que sin lugar a dudas contestó la demanda dentro del término legal, teniendo en cuenta que siguiendo las directrices del parágrafo contenido en el artículo 41 del CPTSS, se le notificó la demanda el día 15 de marzo del año 2021 y la contestación fue allegada por esta entidad el día 26 del mismo mes y año, dentro del término legal establecido para tal fin.

Con respecto a la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, entidad que allegó la contestación de la demanda el día 5 de octubre del año 2021, se procede a dar por notificada la demanda por conducta concluyente atendiendo lo preceptuado en el art. 301 del CGP, lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de que obra en el expediente constancia de fecha 11 de marzo del año 2021 en la cual consta el envío al correo electrónico contactoabogado@porvenir.com.co de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, constancia allegada por la parte demandante, no se allegó constancia de recibido por parte de esta entidad de los documentos enunciados, máxime en este caso en el cual es de conocimiento público que el correo electrónico para notificaciones judiciales del fondo de pensiones demandado es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, información que se haya

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00051-00
DEMANDANTE: SADY MARISOL BASTIDAS BRUN
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

contenida en la página web de dicha entidad, es decir, no consta la entrega efectiva de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma en la fecha que consta en la constancia allegada por la parte actora, razón por la cual no se puede afirmar sin dubitación alguna que se haya notificado legalmente la demanda al demandado PORVENIR S.A. el día 11 de marzo del año inmediatamente anterior, por tal motivo, como arriba se dijo, se tendrá por notificada la demanda por conducta concluyente.

Sobre el particular, el artículo 301, inciso 2º, del CGP, aplicable a los asuntos laborales por vía del artículo 145 del CPTSS, señala: "**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.**" – Negrilla fuera del texto original-.

Estudiada la actuación para efectos de control de legalidad, encuentra el Juzgado que la relación jurídica procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido, por tanto, el control de legalidad es satisfactorio, lo que impide declaratoria de nulidad alguna y formulación de incidente sobre lo mismo.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente demanda a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme las razones expuestas en esta providencia.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00051-00
DEMANDANTE: SADY MARISOL BASTIDAS BRUN
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las partes demandadas.

TERCERO: SEÑALAR el día jueves dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

CUARTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

QUINTO: AFIRMAR que el control de legalidad de la actuación escritural es satisfactorio.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a las abogadas **NINA GÓMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura; y **MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderadas de la parte demandada, **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00051-00
DEMANDANTE: SADY MARISOL BASTIDAS BRUN
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. 007 se notifica el auto anterior.

Popayán, **24 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00187-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO TORO MERA
DEMANDADO: ESIMED S.A.
ASUNTO: AUTO TIENE POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 031

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente se observa que la parte demandante allega el respectivo certificado de notificación electrónica a la parte demanda, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se observa el envío de la demanda, junto con los anexos y el auto admisorio al correo notificacionesjudiciales@esimed.com.co, dirección de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal.

En el certificado de la empresa de mensajería electrónica se observa que el envío se realizó el día 10 de noviembre de 2021 y el estado del correo es recibido por el destinatario, sin embargo, ESIMED S.A, pese a haber sido notificado en debida forma, no contestó la demanda, habiéndose vencido la oportunidad para ello.

Sobre el particular, según la CSJ-SC, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno (Radicación n° 11001-02-03-000-2020-01025-00). En este caso, se confirma que el mensaje fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso al servidor con dominio notificacionesjudiciales@esimed.com.co, apareciendo la anotación: "Estado Actual: Acuse de recibido".

Para la Corte, el hecho de efectuar las notificaciones personales por medio del envío de la providencia como mensaje de datos no es una novedad. Además, el parágrafo 2º permite a la autoridad judicial de oficio o a petición de parte a solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales, medida que no tiene objeto distinto sino de dotar a las autoridades de herramientas acordes con los avances tecnológicos, que faciliten la obtención de la información y lleven al interesado a conocer las actuaciones en su contra.

Lo anterior significa, que en este caso lo que corresponde, es tener por no contestada la presente demanda y continuar el trámite del proceso. En ese orden de ideas, corresponde señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del CPT Y SS.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00187-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO TORO MERA
DEMANDADO: ESIMED S.A.
ASUNTO: AUTO TIENE POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: INDICAR a las partes que, **una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. [007](#) se notifica el auto anterior.

Popayán, **24 de enero de 2022.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANGEL SARASTY SANCHEZ
DEMANDADO: GONZALES VALENCIA & CIA EN C EN LIQUIDACION
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00295-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 21 de enero 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante ha desistido del recurso de reposición interpuesto en contra del ordinal cuarto del auto del 29 de noviembre de 2021; igualmente, ha solicitado la entrega de un título judicial constituido en favor de la parte demandante, aunado a ello se observa que la parte ejecutada ha interpuesto excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 29
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo expuesto en la constancia secretarial, se pasa a resolver cada uno de los ítems enunciados:

1. DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el caso presente, el abogado de la parte ejecutante ha solicitado el desistimiento del recurso de reposición interpuesto en contra del ordinal cuarto del auto del 29 de noviembre de 2021, por cuanto su contraparte procedió a consignar el valor de \$5.000.000, adeudando en este momento, según el dicho del abogado, la suma de \$804.532, careciendo de sentido decretar la medida cautelar.

En el caso presente, vale hacer énfasis en que el decreto de la medida cautelar es un acto procesal del que dispone la parte ejecutante para lograr el pago de una sentencia de condena proferida en su favor.

En ese orden de ideas, la solicitud de decreto de una medida cautelar es un acto procesal propio de la parte interesada, susceptible de renunciarse por aquella.

En ese sentido, el juzgado debe tomar la solicitud de la parte ejecutante como un desistimiento de ese acto procesal, lo cual es perfectamente procedente en los términos del artículo 316 del CGP, aplicable por vía del artículo 145 del CPTSS, el cual reza:

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANGEL SARASTY SANCHEZ
DEMANDADO: GONZALES VALENCIA & CIA EN C EN LIQUIDACION
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00295-00

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...”

En ese orden de ideas, la solicitud del abogado de la parte ejecutante es procedente, a la vez que no hay condena en costas, pues pese al decreto de la medida esta no logró perfeccionarse, por tanto no hay lugar a la condena en costas.

2. DE LAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Sobre el particular se tiene que, la parte ejecutada ha formulado excepciones contra el mandamiento de pago dentro del término legal, pues el mandamiento de pago fue notificado de forma personal el día 13 de enero de 2022 y las excepciones fueron propuestas el día 14 de enero por el extremo deudor.

En ese orden de ideas, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del 145 del CPTS, se procederá a correr traslado de éstas a la parte ejecutante.

3. DE LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en la audiencia de conciliación del 14 de abril de 2021, las partes llegaron a un acuerdo en los siguientes términos:

“Las señoras MARÍA DEL MAR GONZALEZ VALENCIA, MARÍA FERNANDA GONZALEZ VALENCIA, MARÍA XIMENA GONZALEZ VALENCIA y la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS LTDA EN LIQUIDACIÓN se obligan a pagar al señor LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ SARASTY la suma de veinte millones ochocientos cuatro mil quinientos treinta y dos pesos (\$20.804.532).

3.Las señoras MARÍA DEL MAR GONZALEZ VALENCIA, MARÍA FERNANDA GONZALEZ VALENCIA, MARÍA XIMENA GONZALEZ VALENCIA y la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS LTDA EN LIQUIDACIÓN pagarán al señor LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ SARASTY la suma de dinero indicada en el numeral anterior así:

- \$3.000.000 el día hoy o cuando el demandante informe el número de cuenta en donde se hará la consignación.
- \$7.000.000 dentro de los 04 meses siguientes contados desde el día de hoy.
- El saldo correspondiente a \$10.804.532 dentro de los 06 meses siguientes contados desde el día de hoy.”

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANGEL SARASTY SANCHEZ
DEMANDADO: GONZALES VALENCIA & CIA EN C EN LIQUIDACION
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00295-00

Así entonces, el acuerdo consistió en que las señoras **MARÍA DEL MAR GONZALEZ VALENCIA, MARÍA FERNANDA GONZALEZ VALENCIA, MARÍA XIMENA GONZALEZ VALENCIA** y la sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS LTDA EN LIQUIDACIÓN** se obligaron a pagar al demandante la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$20.804.532)**.

Dentro de la actuación judicial, la parte demandada consignó un depósito judicial por valor de \$3.000.000, constituyéndose el título judicial Nro. **469180000612572** por valor de **\$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/CTE)**, el cual fue ordenado pagar mediante auto interlocutorio Nro. 171 del 21 de abril de 2021.

Posteriormente, las ejecutadas consignaron un depósito judicial por valor de \$5.000.000, constituyéndose el título judicial Nro. **46918000062091** por valor de **\$ 5.000.000**, el cual fue ordenado pagar mediante auto interlocutorio Nro. 471 del 09 de septiembre de 2021.

El día 29 de noviembre de 2021, se ordenó la entrega del título judicial Nro. **469180000627069** por valor de **\$ 5.000.000**, auto dentro del cual se libró orden de pago por la cantidad \$5.804.532.

A la fecha se observa que, existen dos títulos judiciales a favor de la parte demandante el título Nro. 469180000631281 por valor de \$5.000.000 y el título Nro. 469180000631407 por valor de \$804.532, siendo procedente su entrega.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el **ORDINAL CUARTO** del auto interlocutorio Nro. 668 del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante o a su apoderado judicial siempre que acredite la facultad para recibir, el título Nro. **469180000631281** por valor de **\$5.000.000**; y el título Nro. **469180000631407** por valor de **\$804.532**.

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANGEL SARASTY SANCHEZ
DEMANDADO: GONZALES VALENCIA & CIA EN C EN LIQUIDACION
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00295-00

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. 007 se notifica el auto anterior.

Popayán, **24 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00317-00
DEMANDANTE: GUILLERMO YESID CASTILLA SOLÓRZANO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 020

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 6º, 25, 25A y 26 del CPTSS, y art. 6º del decreto 806 del año 2020, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **GUILLERMO YESID CASTILLA SOLÓRZANO.**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **LUIS HERNANDO BARRIOS HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00317-00
DEMANDANTE: GUILLERMO YESID CASTILLA SOLÓRZANO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

94.542.965, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 182.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **007** se notifica el auto anterior.

Popayán, **24 de enero de 2022.**

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**